

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora presidenta

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el proyecto de Ley 6862/2020-CR que propone Ley que promueve la creación del comedor social escolar para la lucha contra la anemia y desnutrición, presentado en el Área de Trámite Documentario el 23 de diciembre de 2020, por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola por el Perú-FREPAP, a iniciativa del congresista Isaías Pineda Santos.

EN LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 10 de mayo de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por **MAYORÍA** de los presentes, aprobar el dictamen con texto sustitutorio que recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6862/2020-CR. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, NOVOA CRUZADO ANTHONY RENSON, RETAMOZO LEZANA MARÍA CRISTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA y TITO ORTEGA ERWIN. La abstención de la congresista TROYES DELGADO HANS y ningún voto en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 6862/2020-CR, en adelante "proyecto legislativo", fue decretado e ingresado el 28 de diciembre de 2020 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como primera comisión dictaminadora¹. Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75² y 76³ del Reglamento del Congreso de

¹ La segunda comisión dictaminadora es la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

² Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

³ Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

la República, en adelante "RCR", la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

Presenta una fórmula legal de diez (10) artículos, una (1) disposición transitoria final y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

- a) Propone como objeto promover la creación del comedor social escolar como unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas, para la lucha contra la anemia y la pobreza (Artículo 1).
- b) Como ámbito de aplicación señala que la norma es de alcance nacional para todas las instituciones educativas públicas adscritas al Ministerio de Educación (Artículo 2).
- c) Sobre los beneficiarios que **se enfoca a los estudiantes de la educación básica regular que, en cumplimiento del currículo nacional escolar, que cumplen una jornada escolar superior a las siete horas diarias**, especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad o en zonas vulnerables del territorio nacional (Artículo 3).
- d) Del comedor social escolar señala que es la unidad de apoyo social reconocido por la institución educativa correspondiente y por el Ministerio de Educación, que se constituye con la finalidad de brindar **apoyo alimentario gratuito a los estudiantes de la educación básica regular**, en cumplimiento del currículo nacional escolar. El comedor social escolar opera y se gestiona en cada institución educativa pública y se rige según su normativa aplicable y reglamentos correspondientes (Artículo 4).

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

b) No pueden versar sobre viajes al exterior del presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

(...)

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

- e) Con relación a las atribuciones de las entidades vinculadas (Artículo 5) propone lo siguiente:
- f) El Ministerio de Educación es el ente rector encargado del financiamiento y supervisión del comedor social escolar a nivel nacional.
- g) La Dirección Regional de Educación es el ente rector encargado de la implementación, funcionamiento y supervisión del comedor social escolar.
- h) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el ente técnico responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del comedor social escolar, teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y del Programa Mundial de Alimentos.
- i) La institución educativa es el ente responsable del funcionamiento del comedor social escolar de la institución, en coordinación con el comité de administración.
- j) El Comité de administración del comedor social escolar es el ente responsable del funcionamiento del comedor social escolar, en coordinación con la institución educativa competente.
- k) El comité de administración del comedor social escolar está conformado por padres de familia elegidos por la asociación de padres de familia de cada institución, y es reconocido por la institución educativa pública correspondiente. Los integrantes del comité de administración del comedor social escolar ejercen sus funciones por el periodo de un año y no pueden ser reelegidos de forma inmediata. La organización del comité de administración del comedor social escolar se rige de acuerdo a la normativa aplicable, así como sus respectivos reglamentos (Artículo 6).
- l) Respecto a la **ración alimentaria** menciona que el comedor social escolar deberá cumplir con el requisito que exige un **abastecimiento obligatorio los cinco días de la semana a los beneficiarios**. Los recursos del comedor social escolar financian la **ración alimentaria de los beneficiarios**, la misma que **debe estar compuesta por productos de origen nacional al cien por ciento en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda. Cada dirección regional de educación debe coordinar con las instituciones educativas bajo su cargo para gestionar su abastecimiento**, mediante la oferta de los pequeños productores de los programas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de la Producción. Se deberán adquirir alimentos de mayor valor nutricional. El MIDIS en coordinación con el Instituto Nacional de Salud determinarán el valor nutricional mínimo (Artículo 7).
- m) Establece un programa de capacitaciones destinadas a adquirir conocimientos y desarrollo de capacidades de los integrantes del comité de administración del comedor social escolar. Las capacitaciones están a cargo del MIDIS en

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

coordinación con cada dirección regional de educación y las instituciones educativas bajo su cargo (Artículo 8).

- n) Detalla que cada institución educativa informará anualmente a la dirección regional de educación competente sobre los beneficiarios del comedor social escolar para determinar el número de usuarios objetivos. Dicho informe deberá ser emitido a inicio de cada año. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo está sujeto a responsabilidad funcional del titular de la institución educativa (Artículo 9).
- o) Encarga a la Contraloría General de la República la supervisión y control del gasto del comedor social escolar a nivel nacional bajo la modalidad y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente; para ese fin, las instituciones educativas y las direcciones regionales de educación deberán conservar en su poder la documentación original que sustente la ejecución del respectivo comedor social escolar con la finalidad de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos (Artículo 10).
- p) Como única disposición transitoria final establece que las entidades que resulten involucradas en la aplicación de la correspondiente ley, emiten la normativa necesaria para cumplirla, contando con un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la respectiva Ley.
- q) Como única disposición complementaria final se precisa que la implementación se efectúa con cargo a los presupuestos de las entidades que resulten involucradas en la aplicación de la correspondiente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política de 1993.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- e) Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- f) Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- g) Ley 28044, Ley General de Educación.
- h) Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

- i) Ley 26768, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- j) Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- k) Ley 30021, Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes que tiene como objetivo la implementación de quioscos y comedores saludables y el fomento de la actividad física en las instituciones de educación básica regular.
- l) Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar
- m) Decreto Legislativo 1472, Decreto legislativo que faculta al Programa nacional de alimentación escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el covid-19.
- n) Decreto Supremo 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y modificatorias.
- o) Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional Cuna Más; modificado por los Decretos Supremos 007-2017-MIDIS, 089-2019-MIDIS y 014-2017-MIDIS.

IV.- ANÁLISIS DEL PROYECTO LEGISLATIVO

4.1 Opiniones solicitadas y recibidas

4.1.1 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 636-PL6862-CISPD/-2020- 2021-CR, remitido el 05 de enero de 2021, el cual fue reiterado a través del Oficio 727-PL6862-CISPD/-2020- 2021-CR, del 19 de febrero de 2021.

Dicho sector respondió mediante Oficio D000271-2021-MIDIS-DM⁴, del 23 de marzo de 2021, firmado por la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, adjuntando el Informe D000105-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que remite el Informe de Trabajo D000017-2021-MIDIS-OGAJ-CMR, donde se concluye que el proyecto legislativo "**no es viable, en razón de que su objetivo involucra acciones que actualmente viene siendo ejecutadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Programa Cunas Más, por lo que de aprobarse produciría una duplicidad de competencias y funciones entre el Comedor Social Escolar y los citados Programas**".

⁴ Ver oficio del MIDIS en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6862/2774-608745-202132412545-3982.pdf

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

4.1.2 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 638-PL6862-CISPD/-2020-2021- CR, remitido el 05 de enero de 2021, el cual fue reiterado a través del Oficio 729-PL6862-CISPD/-2020-2021- CR, del 19 de febrero de 2021.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio 457-2021-EF/10.01⁵, del 22 de abril de 2021, firmado por el señor Waldo Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe 016-2021-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, en la que concluye formular observación al proyecto legislativo **"debido a que el objeto y la finalidad del Proyecto de Ley estaría siendo implementado actualmente a través del Programa Presupuestal 0015: "Programa Nacional de Alimentación Escolar-Qali Warma" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y por contravenir las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; así como el Principio del Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente"**.

4.1.3 Ministerio de Producción - PRODUCE. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 639- PL6862-CISPD/-2020-2021-CR, remitido el 05 de enero de 2021, el cual reiterado a través del Oficio 730- PL6862-CISPD/-2020-2021-CR, del 19 de febrero de 2021.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio 00000075-2021-PRODUCE/DM⁶, del 9 de marzo de 2021, firmado por el señor José Luis Chicoma Lucar, Ministro de la Producción, que adjunta el Informe 00000152-2021-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluye que el proyecto legislativo **"contiene disposiciones relacionadas con las competencias del Ministerio de la Producción al considerar a los pequeños productores promovidos por dicha Entidad para la implementación de los comedores sociales para la lucha contra la anemia y la desnutrición; lo que resulta favorable para los objetivos y fines del citado Proyecto de Ley"**.

4.1.4 Ministerio de Salud. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 640-PL6862- CISPD/-2020-2021-CR, remitido el 05 de enero de 2021, el cual fue reiterado a través del Oficio 731-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR, del 19 de febrero de 2021.

⁵ Ver Oficio del MEF en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6862/2774-620799-2021422192652-4089.pdf

⁶ Ver opinión de PRODUCE en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6862/produce_opinion_6862.pdf

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio 268-2021-DM/MINSA⁷, del 26 de marzo de 2021, firmado por el señor Oscar Ugarte Ubilluz, ministro de Salud, que adjunta el Informe 388-2021-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que emite opinión señalando lo siguiente: *"... Es objeto del Proyecto de Ley crear el Comedor Social Escolar, como unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas para la lucha contra la anemia y desnutrición; sin embargo, debiendo tenerse en cuenta que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es creado con el objeto de brindar alimentación escolar a nivel nacional, el cual tiene como base para su ejecución, los Comités de Alimentación Escolar, lo cual duplicaría funciones en esta materia (...) en el análisis del costo beneficio (...) no se verifica el análisis comparativo en cuanto a los costos que implicaría crear una organización adicional o complementaria al Programa (...) Qali Warma actualmente en funcionamiento"*.

4.1.5. Ministerio de Educación. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 641- PL6862-CISPD/-2020-2021-CR, remitido el 05 de enero de 2021, el cual fue reiterado a través del Oficio 732- PL6862-CISPD/-2020-2021-CR, del 19 de febrero de 2021.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio 00456-2021-MINEDU/SG⁸, del 3 de marzo de 2021, firmado por la señora Lina Tassara Lafosse, Secretaria General del Ministerio de Educación, que adjunta el Informe 0027-2021-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que emite opinión sobre el proyecto legislativo *"precisando que esta **no resulta viable** por los siguientes motivos: i) Estaría vulnerando el derecho fundamental a la alimentación, toda vez que, al realizar una distinción arbitraria en base a criterios de horas de estudios, se excluye a la población estudiantil de las instituciones educativas que vienen siendo atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las cuales no solo comprende a la Educación Básica Regular; ii) la iniciativa no representa una propuesta innovadora con relación a lo que ya viene llevando a cabo el citado Programa, que es responsable de brindar el servicio alimentario a estudiantes de instituciones educativas públicas a nivel nacional; y iii) el Ministerio de Educación no tiene presupuesto para brindar o gestionar el servicio de alimentación escolar, pues no se encuentra dentro de sus competencias"*.

4.1.6. Contraloría General de la República. Se solicitó opinión a dicha institución mediante el Oficio 643-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR, remitido el 5 de enero de 2021.

⁷ Ver opinión del MINSA en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6862/2774-610097-2021326233335-4076.pdf

⁸ Ver opinión del MINEDU en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/minedu_opinion_6862-fusionado.pdf

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

Dicha institución remitió su opinión mediante el Oficio 000061-2021-CG/DC⁹, del 29 de enero de 2021, firmado por el señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, en el cual concluye con relación al artículo 10 del proyecto legislativo, que encarga a la Contraloría General de la República la supervisión y control del gasto del comedor social escolar a nivel nacional, que *"no resulta necesario toda vez que el uso y destino de los bienes y recursos del Estado y las actividades y actos de las entidades públicas están sujetas per se al control gubernamental de acuerdo a sus modalidades aplicables (...)".*

4.2. Análisis técnico-legal

4.2.1 Identificación de la propuesta principal y su viabilidad

Vista la fórmula legal del proyecto bajo estudio, se aprecia que propone la "promoción" en las instituciones educativas (IE) de comedores sociales escolares, y dado que esta propuesta no implica una ley declarativa sino ejecutiva, como se puede apreciar en las disposiciones complementarias transitorias (reglamentación del proceso de creación por las entidades participantes: MINEDU, MIDIS y Direcciones Regionales) y disposiciones complementarias finales (presupuesto para su implementación), podría existir una posible contravención a la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas, prevista en el artículo 79 de la Constitución Política, pues la iniciativa no solo promueve la creación de una institución dentro de las IE sino una estructura organizativa en la que están incluidas, aparte de las entidades públicas, un Comité de Administración del Comedor Social Escolar, conformado por padres de familia elegidos por las APAFAS, programas de capacitación a cargo del MIDIS, y una fiscalización a cargo de la Contraloría General de la República, que ha señalado en su opinión que no es necesario lo propuesto en el artículo 10 del proyecto legislativo pues señalan que ya realizan dichas actividades de supervisión sobre cualquier entidad pública ya creada o por crearse.

En efecto, dicho control y supervisión ya son previstos bajo los principios de control gubernamental señaladas en los incisos b) y d) del artículo 9 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que señalan lo siguiente:

"b) El carácter integral, en virtud del cual el ejercicio del control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de examen en la entidad y sus beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no previsibles o controlables e índices

⁹ Ver opinión de CONTRALORÍA en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6862/2774-586632-202121152212-3972.pdf

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

históricos de eficiencia".

(...)

"d) El carácter permanente, que define la naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad".

Asimismo, siguiendo con el proceso de identificación de la propuesta principal, debemos señalar los alcances de la única opinión favorable sobre el proyecto bajo estudio que fue la emitida por el Ministerio de Producción – PRODUCE (Oficio 00000075-2021-PRODUCE/DM) que señala su conformidad no con la propuesta de creación del comedor social escolar, por no ser materia de su competencia, pero sí con la propuesta sobre la RACIÓN ALIMENTARIA a darse en dichos comedores, proponiendo incluso un texto alternativo que abarque a más productores:

"se ha identificado que el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR hace referencia a que cada Dirección Regional de Educación en coordinación con las instituciones educativas gestionan el abastecimiento de los pequeños productores de los Programas del Ministerio de la Producción.

(...)

El artículo 7 contenido en el Proyecto de Ley bajo comentario resulta favorable dado que contribuiría con la articulación comercial de los pequeños productores de productos pesqueros, acuícolas y conserveras con los cuales el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional A Comer Pescado, viene trabajando fortaleciendo sus capacidades y competencias para su inserción en los mercados locales. De esta manera, se encuentra acorde con las estrategias de educación alimentaria que el referido Programa viene implementando, con el fin de promover el apoyo alimentario a estudiantes de Educación Básica Regular para afrontar la lucha contra la anemia y desnutrición.

*c. Sin perjuicio de ello, resulta necesario precisar que los productores de productos pesqueros y acuícolas no forman parte del Ministerio de la Producción ni del Programa Nacional A Comer Pescado, sino que estos articulan con ellos a efectos de promover la comercialización de sus productos, por lo que, **en la medida que la propuesta legislativa cuente con la opinión favorable de los organismos competentes**, se recomienda evaluar la modificación del segundo párrafo del artículo 7 del proyecto, conforme se propone a continuación:*

"Artículo 7º. - De la ración alimenticia

(...)

*(...) Cada Dirección Regional de Educación, debe coordinar con las Instituciones Educativas bajo su cargo, para gestionar su abastecimiento, mediante **la oferta de los pequeños productores pesqueros y acuícolas, entre otros**, previa articulación con los programas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del*

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

Ministerio de la Producción, según corresponda.

(...)."10

No obstante, teniendo la opinión favorable de PRODUCE sobre un aspecto o dimensión de la propuesta bajo estudio, esta dimensión no basta por sí sola para justificar la propuesta principal, que es la "promoción de la creación de comedor social escolar", por tanto, es sobre esta figura que debe centrarse el análisis para la viabilidad o no de la propuesta.

4.2.2. Naturaleza jurídica de los comedores sociales escolares

El proyecto legislativo tiene por objeto promover la creación del comedor social escolar como unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas, para la lucha contra la anemia y desnutrición, con alcance a nivel nacional para todas las instituciones educativas públicas adscritas al Ministerio de Educación, precisando como beneficiarios a los estudiantes de la Educación Básica Regular que cumplen una jornada superior a las siete horas diarias, especialmente los que se encuentren en estado de vulnerabilidad territorial nacional.

Asimismo, el proyecto atribuye al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la responsabilidad de la elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del comedor social escolar, y la capacitación del comité de administración del comedor social escolar. Para tal efecto, establece la creación de un comité de administración del comedor social escolar, el cual está conformado por padres de familia elegidos por la asociación de padres de familia-APAFA de cada institución educativa, quienes tendrán la responsabilidad del funcionamiento de dicha unidad de apoyo en coordinación con la institución educativa pública competente. Se establece que la implementación de la norma se efectúa con cargo a los presupuestos de las entidades involucradas.

Al respecto, debemos señalar que conforme a la Ley 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)¹¹, el MIDIS es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para las actividades, tales como, "*Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial*".

¹⁰ Recuperado en:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6862/produce_opinion_6862.pdf. Página 6.

¹¹ Literal a) del artículo 6 de la Ley 29792, Ley que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

En tal sentido, sobre la base de las experiencias existentes y la coordinación a nivel intersectorial e intergubernamental, el MIDIS diseñó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como herramienta de gestión vinculante basada en la articulación para el logro de resultados en cinco ejes estratégicos, definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano y a la importancia de las intervenciones en edades tempranas sobre los resultados en etapas posteriores de la vida de un individuo:

- i) Nutrición Infantil;
- ii) Desarrollo Infantil Temprano;
- iii) Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- iv) Inclusión Económica; y,
- v) Protección del Adulto Mayor.

Esta herramienta reconoce el trabajo articulado intersectorial e intergubernamental como factor vital para reducir las brechas existentes en el país y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, de modo que todas las personas puedan ejercer sus derechos y desarrollar sus habilidades, para lo cual se aprobó a través del Decreto Supremo 008-2013-MIDIS la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en tanto instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, a través de la intervención articulada de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, de acuerdo con sus respectivas competencias.

A través de la división en estos ejes estratégicos, es posible abordar, con diferentes programas correspondientes a un eje específico, cada una de las etapas de la vida; así se relacionan los ejes de "Nutrición Infantil"; "Desarrollo Infantil Temprano" y "Desarrollo de Niñez y Adolescencia" con los programas "Cuna Más" y "Qali Warma", los que fueron creados por el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS y el Decreto Supremo 008-2012-MIDIS respectivamente. El programa "Cunas Más" tiene como objetivo general mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional; asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos. Por otro lado, **el programa "Qali Warma" tiene el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para los escolares de las instituciones educativas públicas:**

- En el nivel de educación inicial a partir de los 3 años de edad.
- En el nivel de educación primaria.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

- En el nivel de educación secundaria, ubicados en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial 321-2014- MC1, del Ministerio de Cultura.
- Educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo¹².

Asimismo, se debe mencionar que el Programa Qali Warma tiene por objetivos:

- Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar.**
- Contribuir a mejorar la atención de los estudiantes (usuarios del programa) en clases.
- Contribuir favoreciendo la asistencia y permanencia de niñas, niños y adolescentes que reciben el Programa.
- Promover mejores hábitos de alimentación en niñas, niños y adolescentes usuarios del Programa.

Conforme a la exposición del señor Fredy Hernán Hinojosa Angulo, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA¹³, realizada en nuestra décima séptima sesión ordinaria del 28 de setiembre de 2020, la programación para el 2020 y la atención efectiva de dicho programa fue la siguiente:

PROGRAMACIÓN QALI WARMA 2020



¹² Decreto Supremo 006-2018-MIDIS, modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para precisar su público objetivo e incorporar dentro de su ámbito de cobertura la prestación del servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas bajo las Formas de Atención Diversificada - FAD y/o Modelos de Servicios Educativos.

¹³ Ver exposición en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/qaliwarma.pdf

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.



Asimismo, en concordancia con ello, el Ministerio de Educación¹⁴, ha informado que Qali Warma tiene actualmente como meta de atención, poco más de 4 millones de escolares de los 3 niveles de la educación básica regular, así como de la educación básica especial.

En ese orden de ideas, la propuesta de intervención y la población beneficiaria del proyecto legislativo coincide con los objetivos que viene desarrollando el MIDIS a través del programa Qali Warma, **con lo cual se generaría una duplicidad de competencias, funciones y esfuerzos, con un consiguiente doble trabajo, cuyas consecuencias conllevarían a un ineficiente uso de los recursos públicos, además podría conllevar a una sobrerregulación jurídica, todo lo cual contraviene los criterios para el diseño y estructura de la Administración Pública reconocidos en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**¹⁵.

14 Ver Informe 0027-2021-MINEDU/SG-OGAJ.

15 Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

"Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.

b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.

c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

Así entonces, se aprecia que el objeto del proyecto legislativo de crear el comedor social escolar como **unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas con la finalidad de luchar contra la anemia y la desnutrición**, se encuentra también desarrollada por el sector Educación que a través de la Resolución Ministerial 673-2018-MINEDU se aprobaron los "Lineamientos para la prevención de la Anemia y la Desnutrición Crónica Infantil, así como para el desarrollo de acciones que contribuyen a su reducción en los Servicios Educativos de Educación Básica", contribuyendo al desarrollo integral y logro de los aprendizajes de las niñas, niños y adolescentes de la Educación Básica; y, cuya implementación está a cargo de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada; aunado a ello, el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado mediante Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, propone como uno de los perfiles de egreso de la Educación Básica que "*El estudiante practica una vida activa y saludable para su bienestar, cuida su cuerpo e interactúa respetuosamente en la práctica de distintas actividades físicas, cotidianas o deportivas*"; razón por la cual, la propuesta generaría duplicidad de funciones y gasto.

Por otra parte, con relación a la propuesta del proyecto legislativo que busca establecer como beneficiarios del comedor social escolar a los estudiantes de la Educación Básica Regular que tienen una jornada escolar superior a las 7 horas diarias; cabe precisar, que el plan de estudios de la educación básica regular establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica desarrolla una menor cantidad de horas que las señaladas en la propuesta, ya que para el nivel inicial y primaria se tiene una jornada de 4.5 horas diarias, en secundaria la jornada regular alcanza las 5.25 horas diarias y la jornada escolar completa 6.75 horas diarias; por lo que la propuesta podría afectar negativamente a los estudiantes de los citados niveles.

A su vez, el proyecto legislativo dispone una serie de atribuciones y actividades que asumirán las instituciones involucradas para la implementación y funcionamiento de los comedores sociales escolares a nivel nacional; siendo que el Ministerio de Educación recibe las atribuciones de financiamiento, supervisión, implementación y funcionamiento de los comedores sociales escolares; el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social estará a cargo de la elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del comedor social escolar, determinar el valor nutricional mínimo de la ración alimentaria, cuyo abastecimiento obligatorio a los estudiantes será de cinco días a la semana y capacitar a los padres de familia que conforman el comité de administración del comedor social escolar; el Instituto Nacional de Salud determina el valor nutricional mínimo de la ración alimentaria y la Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto de los comedores sociales escolares.

competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición".

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

Igualmente, el proyecto precisa que la implementación de los comedores sociales escolares se efectuará con cargo a los presupuestos de las entidades involucradas, por consiguiente se generaría gastos públicos, los cuales no estarían contemplados en los resupuestos institucionales de las referidas instituciones públicas, lo cual demandaría recursos adicionales del Tesoro Público; lo que conllevaría una vulneración del precepto establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los representantes ante el Congreso *"no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos"*, además del principio de equilibrio presupuestario reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política¹⁶, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público¹⁷ y los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021¹⁸.

Estando a lo señalado, y en cuando a la propuesta principal, podemos concluir que no resulta viable promover la creación de comedores sociales escolares, por cuanto, el objetivo ya viene siendo cumplido por el programa Qali Warma. Asimismo, apreciamos que la exposición de motivos de proyecto no determina la naturaleza jurídica de dichos comedores, salvo como unidad de apoyo, pero dicha condición no se encuentra descrita

16 Constitución Política del Perú

"Artículo 78.- (...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)"

17 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

"Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."

18 Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

"Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2021, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo".

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

expresamente dentro de la estructura organizativa desarrollada en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, el proyecto legislativo 6862 considera como finalidad última de su propuesta la lucha contra la anemia y la pobreza, a través de la creación del comedor social escolar, los que abastecerían de alimentos a los estudiantes de la educación básica regular.

La comisión, vistos los fundamentos del proyecto legislativo, así como las opiniones recibidas, concuerda en la importancia de luchar contra la anemia y la desnutrición, porque constituyen problemas de salud pública que afectan principalmente a las poblaciones más vulnerables, en situación de pobreza y falta de acceso a los servicios básicos de salud y educación. En ese sentido, sí cabe REFORMULAR LA PROPUESTA a fin de hacerla acorde al marco normativo vigente, atendiendo también a la opinión favorable del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Ello porque se debe tener en cuenta que, la anemia afecta al 43,6% de los niños peruanos menores de tres años, constituyendo un problema de salud pública, con el agravante que dicha cifra ha permanecido sin mayores cambios en los últimos cinco años a pesar de los esfuerzos del gobierno por reducirla, resaltando que existen varios estudios que demuestran que la anemia en los infantes afecta el desarrollo psicomotor y que este efecto en el desarrollo permanecería, a pesar de corregirse la anemia, observándose, a largo plazo, un menor desempeño en las áreas cognitiva, social y emocional¹⁹.

A la vez, se tiene que la anemia tiene un alto impacto económico para la sociedad peruana, que según un estudio de Grade alcanzaría un aproximado de 2777 millones de soles²⁰; razón por la cual, resulta de vital importancia implementar diversas estrategias para reducir las altas prevalencias de anemia; para lo cual, el gobierno ha propuesto el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú, el cual incluye diversas estrategias como la suplementación con hierro a niños, gestantes y adolescentes, la consejería nutricional a madres, el desarrollo de alimentos fortificados, la desparasitación, entre otras acciones, con el objetivo de reducir la anemia al 19% para el presente año 2021.

Sin embargo, conforme ha informado UNICEF la caída de los ingresos familiares debido a la pandemia del Covid-19 generó un aumento en la anemia, donde *"la caída de ingresos en el hogar podría incrementar el porcentaje de niños entre 6 a 35 meses con anemia, en 10.7 puntos porcentuales entre el 2019 y el 2020. Sin embargo, la cifra más dura está en la zona rural con un alza de 15.5, lo que denota la gravedad del tema,*

19 Zavaleta, Nelly. (2017). Anemia infantil: retos y oportunidades al 2021. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. Vol. 34. Disponible en: <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/3281/2906>

20 Alcázar L. Impacto económico de la anemia en el Perú. Lima: GRADE. Disponible en: http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/LIBROGRADE_ANEMIA.pdf

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

considerando los efectos negativos que produce la anemia en el desarrollo integral del niño"; resaltándose que las intervenciones orientadas a mejorar los indicadores de anemia y desnutrición, como las visitas domiciliarias de los servidores de salud no se pueden utilizar en todo su potencial debido a la pandemia²¹.

Al respecto, como hemos visto en el acápite 4.2.1 del presente dictamen, contamos con la opinión favorable del Ministerio de la Producción mediante el 00000152-2021-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación a aspectos materia del sector producción donde, como hemos visto, ha identificado que el artículo 7 del Proyecto de Ley 6862/2020-CR, hace referencia a que cada Dirección Regional de Educación en coordinación con las instituciones educativas gestionan el abastecimiento de los pequeños productores de los Programas del Ministerio de la Producción, precisando que en el marco de las competencias y funciones de los programas nacionales del Ministerio de la Producción, el Programa Nacional A Comer Pescado, creado mediante Decreto Supremo 007-2012-PRODUCE, tiene por objetivo general fomentar, consolidar y expandir los mercados internos para el consumo final de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo articulando la demanda con la oferta de productos para el Consumo Humano Directo.

En tal sentido, considera que el artículo 7 del proyecto legislativo resulta favorable porque contribuiría con la articulación comercial de los pequeños productores de productos pesqueros, acuícolas y conserveras con los cuales el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional A Comer Pescado, que viene trabajando fortaleciendo sus capacidades y competencias para su inserción en los mercados locales; y resalta, que *"se encuentra acorde con las estrategias de educación alimentaria que el referido Programa viene implementando, con el fin de promover el apoyo alimentario a estudiantes de Educación Básica Regular para afrontar la lucha contra la anemia y desnutrición"*.

Hace hincapié que se propone mencionar a los productores pesqueros y acuícolas, considerando el valor nutricional y los beneficios del consumo del pescado, por cuanto los productos hidrobiológicos son considerados alimentos altamente nutritivos y saludables, ya que contribuyen con un 17% de las proteínas de origen animal, que ingiere el ser humano a nivel mundial, y en muchos países pobres esta contribución es superior al 50%. Se manifiesta que el pescado *"es valorado por su aporte de minerales como el hierro, calcio y zinc; vitaminas como A y D que refuerzan el sistema inmunológico y por el aporte de grasas poliinsaturadas de tipo Omega 3 (DHA y EPA), nutriente que interviene directamente sobre el desarrollo del cerebro y del sistema"*

21 UNICEF. (2021). Disponible en: <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/la-caida-de-los-ingresos-familiares-debido-la-pandemia-genero-anemia-educacion-vacunas>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

nervioso central, actuando desde la gestación y se continuará durante los primeros años de vida". Además, se resalta que este alimento aporta un aproximado del "20% de proteínas de alto valor biológico por cada 100gr del alimento, nutriente principal para enfrentar y prevenir la desnutrición crónica".

Por tanto, en aplicación de las facultades que tiene la comisión de reconducir y reformular la propuesta, vía texto sustitutorio, a fin de promover su viabilidad cuando sea razonable (literal b, artículo 70 Reglamento del Congreso de la República) proponemos que se incluya una norma declarativa con relación a la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario a cargo de los diferentes entes del sector público, con el propósito de coadyuvar a la reducción de la anemia y la desnutrición en las poblaciones que se encuentran en estado de vulnerabilidad o en zonas vulnerables del territorio nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley **6862/2020-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**.

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO ALIMENTARIO, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA ANEMIA Y LA DESNUTRICIÓN EN LAS POBLACIONES CON MAYOR VULNERABILIDAD

ÚNICA. – Declarase de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario de los diferentes entes del sector público, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones que se encuentran en estado de vulnerabilidad o en zonas vulnerables del territorio nacional.

Salvo mejor parecer;

Dese cuenta,

Sala de comisiones, 10 de mayo de 2021.

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ
PRESIDENTE

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6862/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión de productos hidrobiológicos en los programas sociales de apoyo alimentario, con la finalidad de reducir la anemia y la desnutrición en las poblaciones con mayor vulnerabilidad.